



Expediente:	054000242167
Radicado:	AU-04613-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	16/12/2024
Hora:	09:31:11
Folios:	5



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-03214-2023** del 26 julio de 2023, notificada el día 27 de julio de 2023, la Corporación **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.991, y **SANDRA MILENA BOTERO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.267.619, para uso, Doméstico 0.014, Pecuario 0.021, Riego 0.002, en un caudal total otorgado de 0.037L/s, en beneficio del predio denominado “La Josefina” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017- 22825, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de La Unión, Antioquia.

1.1 Que de la citada Resolución en su artículo segundo requirió a los señores **RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.991 y **SANDRA MILENA BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.267.619, para dar cumplimiento a la siguiente obligación:

“1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: En la fuente “Sin Nombre”, la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para un caudal 0.037L/s, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir o modificar la obra de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.”

1.2. Que de acuerdo con el artículo tercero de la mencionada Resolución se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por los señores **RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO** y **SANDRA MILENA BOTERO BOTERO**.



2. Que mediante Auto **AU- 02789-2024** del 13 de agosto de 2024, notificado el día 16 de agosto de 2024, la Corporación **REQUERIO** a los señores **RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.991 y **SANDRA MILENA BOTERO BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.267.619 para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que modifique la obra de captación y control de caudal de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. En su defecto implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para un caudal 0.037L/s, entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

3. Por medio de la correspondencia externa **CE-14951-2024** del 09 de septiembre de 2024, se solicita una cita para explicarles las razones por las que no hemos logrado hacer el tanque de captación.

4. Que mediante oficio con radicado **CS-14874-2024** del 07 de noviembre de 2024, se sugieren alternativas para la problemática presentada y se informa que se realizara una visita al predio de interés.

5. Que a través de la correspondencia externa **CE-19105-2024** del 08 de noviembre de 2024, la parte interesada, aclara la información mencionada anteriormente y solicita corrección y actualización:

1. Yo desconozco que implica que las demás personas estén haciendo captación legal o ilegal y si están o no cumpliendo la norm. Es algo que no me compete y tampoco afirmo.

2. No estoy dispuesta a desplazar las coordenadas del punto de captación. Mi solicitud es que me permitan tomar de esas coordenadas el agua y acepto la obra de control en mi predio, pues la obra de captación en la finca ajena no tengo autorización para realizarla.

3. La visita realizada no debería ser facturada pues no se inspecciono el lugar correcto, ni agendo o comunicó con anterioridad. Las personas que los atendieron en el predio no tenían ni autorización ni información para guiarlos.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar visita el día 23 de noviembre de 2024 al predio con FMI N° 017-22825, como acción de control a la Resolución **RE-03214-2023** del 26 julio de 2023 y al Auto **AU- 02789-2024** del 13 de agosto de 2024, y con la finalidad de atender la solicitud con radicado **CE-19105-2024** del 08 de noviembre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08217-2024 del 02 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	La Josefina	FMI:	017-22825	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				- 75	24	33.012	5	58	47.565	2500
Punto de captación N°						1				
Nombre fuente	“SIN NOMBRE”	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z		
		- 75	24	32.782	5	58	52.571	2521		
Usos						Caudal (L/s)				
	Doméstico					0.014				
	Pecuario					0.021				
	Riego					0.002				
Total, caudal de la fuente (L/s)						0.037				

- En atención a la visita informada por medio del radicado **CS-14874-2024 del 07 de noviembre de 2024**, se realizó visita de control y seguimiento el día 23 de noviembre de 2024, lugar en el que se presentó la señora Sandra Botero como propietaria. Durante la visita no se presentó oposición.
- La usuaria ha informado que no ha sido posible llevar a cabo la implementación de la obra de captación debido a la falta de colaboración por parte del administrador del predio para poder realizar la obra. Este se ha mostrado desinteresado y no ha querido proporcionar el número de contacto de la propietaria del terreno donde se encuentra el punto de captación.
- En la visita realizada se evidencia que el punto de captación esta siendo aprovechado por mas usuarios, sin embargo, no se tiene conocimiento de las personas que realizan la captación.
- La derivación realizada consiste de la implementación de una manguera en el punto del nacimiento con coordenadas 75°24'32.36"W 5°59'4.33"N, la cual conduce el recurso hídrico hasta el punto con coordenadas 75°24'32.4"W 5°58'52.7"N, como se evidencia a continuación:

Imagen 1. Tubería desde el nacimiento hasta el tanque de almacenamiento



Imagen 2. Tanque de almacenamiento



- Durante la visita, se informó que la usuaria contaba previamente con una obra de control de caudal, la cual fue retirada por terceros. Además, se le impide derivar agua del punto de captación previamente mencionado. Se evidencia la tubería anteriormente implementada:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Imagen 3. Tubería anteriormente implementada por la usuaria



- Aunque la fuente Sin Nombre (FSN) discurre por el lindero oriental del predio No. 017-22825, por la topografía del terreno, no es posible hacer la captación por gravedad en ese tramo del cauce, ya que el predio corresponde a una colina baja donde la cota más alta se localiza cerca del centro y los linderos cuentan con las cotas más bajas, con pendientes que se acentúan hacia la FSN, tal y como se observa a continuación:

Imagen 4. Polígono del predio y punto de captación concesionado por CORNARE

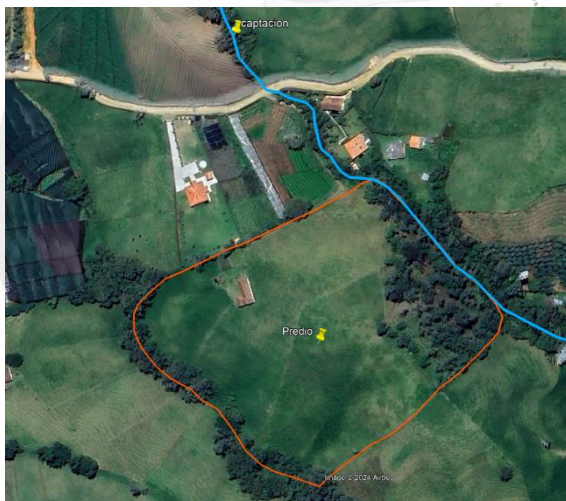


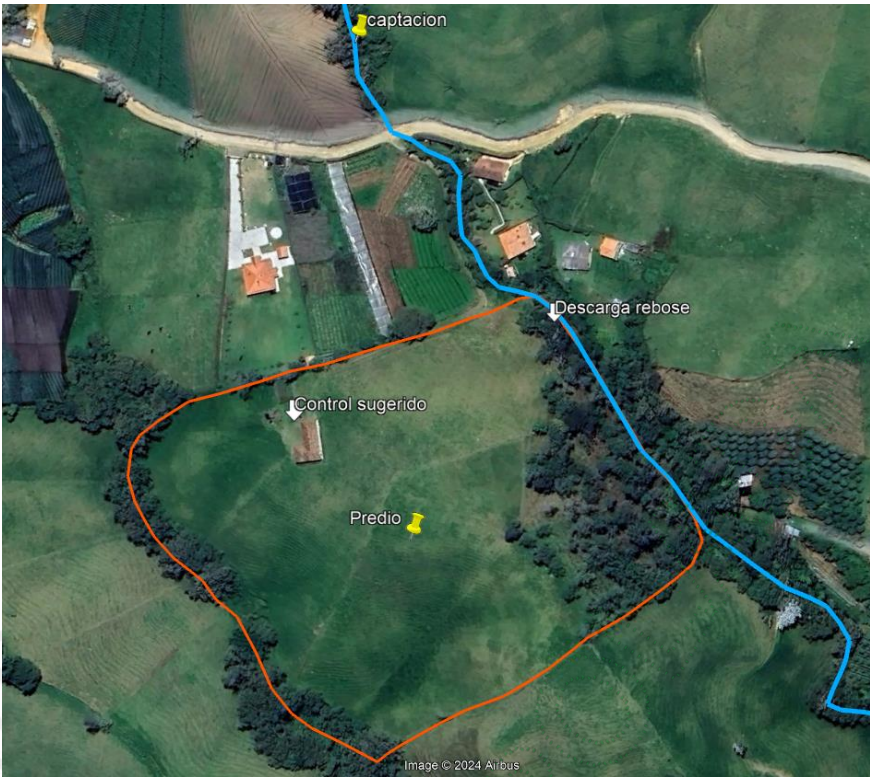
Imagen 5. Topografía del predio, donde la cota más alta (2517msnm) está en la parte central, imposibilitando captación de agua por gravedad de la FSN que discurre por el lindero en la cota más baja (2506msnm)



- Por lo descrito, la única opción que tiene el usuario es seguir haciendo la captación donde fue concesionada mediante la resolución **RE-03214-2023 del 26 de julio de 2023**, no obstante, para subsanar los problemas de servidumbre (no le permiten construir la obra de control de caudal en el punto de captación concesionado), es factible instalar la obra de control de caudal dentro del predio y hacer la descarga del rebose a la misma FSN aguas abajo de la captación, tal y como se observa continuación:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



- Con lo sugerido, no se afecta de forma significativa la hidrología de la FSN, y se subsanará de forma temporal el problema para implementar la obra de control de caudal en el punto de captación en la FSN concesionado mediante la resolución **RE-03214-2023 del 26 de julio de 2023**, hasta tanto se solucionen los problemas de servidumbre con los demás usuarios y que a su vez estos se legalicen ante CORNARE para poder construir una obra conjunta en el punto de captación concesionado.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03214-2023 del 26 de julio de 2023 y AU-02789-2024 del 13 de agosto de 2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: 1. Sobre la obra de captación y control de caudal: 1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: En la fuente “Sin Nombre”, la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para un caudal 0.037L/s, entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir o modificar la obra de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.			X		No se ha podido implementar la obra de captación y control de caudal.
AU-02789-2024 del 13 de agosto de 2024					

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03214-2023 del 26 de julio de 2023 y AU-02789-2024 del 13 de agosto de 2024.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.991 y SANDRA MILENA BOTERO BOTERO identificada con cédula de ciudadanía número 43.267.619 para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que modifique la obra de captación y control de caudal de manera que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. En su defecto implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para un caudal 0.037L/s, entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.			X		No se ha podido implementar la obra de captación y control de caudal.

No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- Los señores RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.991, SANDRA MILENA BOTERO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.267.619, cuentan con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la resolución **RE-03214-2023 del 26 de julio de 2023**, en beneficio del predio denominado "La Josefina" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-22825, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de La Unión-Antioquia, periodo de vigencia 14 de agosto de 2023 hasta 14 de agosto de 2033, bajo las siguientes características: **caudal total de 0,037L/s.**
- Los señores RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.991, SANDRA MILENA BOTERO BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 43.267.619, **no han implementado la obra de captación y control de caudal**, debido a problemas de servidumbre con otros usuarios no identificados.
- De acuerdo con la topografía del terreno correspondiente al predio con FMI017-22825, la única opción disponible para el usuario es continuar con la captación en el punto concesionado, tal como lo establece la resolución RE-03214-2023, emitida el 26 de julio de 2023. No obstante, para resolver los problemas derivados de la servidumbre, que impiden la construcción de la obra de control de caudal en el punto de captación autorizado, se propone la instalación de la obra de control de caudal dentro del predio, con la descarga del rebose hacia la misma FSN, aguas abajo de la captación."
- Remitir el presente informe técnico a la oficina de servicio al cliente para su conocimiento y fines pertinentes.**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- Sujeto a cobro: No, dado que ya se había realizado el cobro anual.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con **IT-08217-2024 del 02 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución **RE-03214-2023** del 26 julio de 2023 y al Auto **AU- 02789-2024** del 13 de agosto de 2024, y la evaluación de la correspondencia externa con radicado **CE-19105-2024** del 08 de noviembre de 2024, lo cual quedara plasmado en la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUIERIR a los señores **RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.354.991 y **SANDRA MILENA BOTERO BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.267.619, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución **RE-03214-2023** del 26 julio de 2023, con respecto a la captación del recurso hídrico, y realicen lo siguiente:

Implementar en su predio con FMI 017-22825, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para un caudal 0.037 L/s a derivar de la fuente "Sin Nombre", entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra de manera que garantice la derivación del caudal otorgado de la fuente "Sin Nombre" e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a los señores **RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO**, y **SANDRA MILENA BOTERO BOTERO** que:

1. *Es factible implementar la obra de control en el predio con FMI 017-22825, debido a que por el lindero oriental puede hacer la descarga del sobrante a la fuente "Sin Nombre" por medio de tubería desde la obra de control, subsanando temporalmente el problema de servidumbre con los usuarios no identificados.*
2. *una vez se legalicen todos los usuarios de la fuente, la Corporación podrá sugerir uno planos para la obra de captación conjunta, siempre y cuando no supere 1L/s.*
3. *CORNARE solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A***

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE EL TITULAR DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO**, y **SANDRA MILENA BOTERO BOTERO** que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS** para lo de su conocimiento y competencia; haciéndole entrega de una copia del Informe Técnico con radicado **IT-08217-2024** del **02 de diciembre de 2024**.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a los señores **RUBEN DARIO JARAMILLO JARAMILLO**, y **SANDRA MILENA BOTERO BOTERO**, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000242167

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 13/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04